

**Ambito: Nacional**—sin incluirse la provincia de Navarra—y extendido a los hechos imposables consignados en el alcance del Convenio, realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio y que no han ejercitado su derecho de renuncia en forma y plazos reglamentarios, cuyos censos y renuncias han sido unidas al acta final de este Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

**Alcance:** Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, comprendiéndose también los hilados con otras fibras y borras producidos por empresas que tradicionalmente sean hiladoras de fibra de recuperación.

**Cuota global que se conviene:** Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciantes y para el año 1963, la de treinta y un millones de pesetas (31.000.000).

En la anterior cuota está comprendida la que corresponda a las exportaciones tanto de hilados como de transformados, realizadas en el ejercicio, no estando comprendida, en cambio, la correspondiente a productos importados.

**Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente:** La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el Convenio se distribuirá entre los mismos aplicando los siguientes índices básicos y correctores:

**Básicos:**

**Ancho, en centímetros, de la carda bobina, para distribuir las dos terceras partes de la cuota global convenida.**

**Número de husos de hilar instalados para distribuir el tercio restante de la cuota convenida, afectándose para el cómputo de husos los de máquinas continuas, del coeficiente 1,25.**

**Correctores:**

**I. Por maquinaria:**

Los surtidos de collares tendrán una deducción del 10 por 100. La máquina bobina suplementaria tendrá un índice corrector de 0,25 cuando la empresa posea un solo surtido, y de 0,50, si poseyera dos o más surtidos.

**II. Por precios medios de hilaturas:**

Producciones de hilos de más de 40 pesetas kilogramo, índice de 1,20.

Producciones de hilos entre 35 y 40 pesetas kilogramo, índice de 1,10.

Producciones de hilos entre 20 y 35 pesetas kilogramo, índice de 1,00.

Producciones de hilos entre 15 y 20 pesetas kilogramo, índice de 0,90.

Producciones de hilos inferior a 15 pesetas, índice de 0,80

**III. Por primeras materias:**

Las empresas que produzcan hilados predominantemente de borras de algodón tendrán un aumento de un 7 por 100 sobre la cuota que resulte de la aplicación de índices y factores de corrección anteriores.

**Señalamiento de Cuotas:** Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

**Incidencias:** En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

**Reclamaciones:** Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán enablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial indicada.

**Garantías:** La garantía de este Convenio será solidaria, asumiendo el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas la responsabilidad del cumplimiento de todo lo que en el Convenio se estipula.

**Vigilancia:** La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de diciembre de 1963.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 21 del actual, a las ocho horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 55.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas.

Se distribuirá para cada serie 192.500.000 pesetas en 8.843 premios, según prospecto aprobado por Resolución de fecha 8 de mayo del corriente año, modificado en 11 de julio para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de julio y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año actual. Los premios incrementados en aplicación de dichas disposiciones son: uno de 750.000 pesetas, 50 de 30.000 pesetas cada uno y dos aproximaciones de 126.250 pesetas cada una al cuarto premio.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	37.500.000
1 de .....	15.000.000
1 de .....	7.500.000
1 de .....	4.000.000
2 de 2.000.000 .....	4.000.000
3 de 1.000.000 .....	3.000.000
1 de 750.000 .....	750.000
8 de 500.000 .....	4.000.000
12 de 250.000 .....	3.000.000
50 de 30.000 .....	1.500.000
2.410 de 25.000 .....	60.250.000
549 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	13.725.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero .....	2.475.000
99 ídem de 25.000 ídem id. para los ídem id. del premio segundo .....	2.475.000
99 ídem de 25.000 ídem id. para los ídem id. del premio tercero .....	2.475.000
2 ídem de 750.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.500.000
2 ídem de 500.000 ídem id. para los ídem id. del premio segundo .....	1.000.000
2 ídem de 301.250 ídem id. para los ídem id. del premio tercero .....	602.500
2 ídem de 126.250 ídem id. para los ídem id. del premio cuarto .....	252.500
5.499 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	27.495.000
<b>8.843</b>	<b>192.500.000</b>

Para la adjudicación de las aproximaciones de 25.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.